

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DESDE EL PUNTO
DE VISTA DEL ASEGURADOR

D JOSE LUIS DE HERAS HERRAIZ
DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CIGNA Co.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ASEGURADOR

Asegurar el riesgo de responsabilidad civil supone por término medio aproximadamente el diez por ciento de la prima total del programa de seguros de una empresa.

Por otra parte, el interés en riesgo no está a la vista y las posibles causas de siniestro, debido a su gran diversidad, quedan en ocasiones fuera de las posibilidades de previsión tanto del industrial como del asegurador.

Estos dos hechos contribuyen a que en muchas ocasiones el seguro de responsabilidad civil ocupe también una pequeña cuota del interés del empresario por la transferencia de sus riesgos.

Sin embargo, si valoramos la importancia del seguro por el potencial de pérdida que nos evita, no queda más remedio que convenir que el de responsabilidad civil ocupa el primer lugar, ya que según la ley -Art. 1911 del C.C.- es todo nuestro patrimonio presente y futuro el que está en riesgo, en el caso de un siniestro. Parece pues innecesario insistir en la conveniencia de concentrar atención y esfuerzo en la contratación de un buen seguro para este riesgo.

A continuación, pasaré a comentarles brevemente algunos de los aspectos que conviene tener en cuenta, para contratar un seguro de R.C. eficaz:

LIMITE DE INDEMNIZACION.- Es útil comparar este seguro como una torre a la que podemos subirnos para evitar la inundación. Cuanto mas alto, mas seguros estaremos y los mas costosos en prima son los primeros pisos. Si el pase para el piso primero nos cuesta uno, el del piso cinco, nos costara dos y el del piso veinte, tres. El riesgo de quedar demasiado bajos no está, por tanto, compensado por el ahorro de prima.

Por otra parte, la idea de que el limite a asegurar debe guardar cierta relación con el volumen de operaciones de la empresa, es, cuando menos, inexacta, ya que también las pequeñas industrias pueden causar grandes siniestros.

LAGUNAS DE COBERTURA.- Los dos aspectos en los que con más facilidad podrían darse lagunas de cobertura son el ámbito territorial y el temporal.

En cuanto al AMBITO TERRITORIAL, es importante que se recojan en la póliza no solamente los países a los que exporta o puede exportar productos el asegurado, sino también aquellos en los que puede tener directamente algún tipo de actividad, como por ejemplo, oficinas comerciales, asistencia a ferias o congresos, montajes o instalaciones con personal desplazado, etc.

La fórmula a menudo utilizada, por la que se restringe a España el alcance de la póliza en la cobertura de Explotación, ampliándolo a otros países en la de Productos, puede crear problemas de falta de eficacia del seguro para las actividades antes mencionadas.

En el caso de que la empresa tenga dependencias estables en otros países, la cobertura para esas dependencias deberá, salvo algunas excepciones, contratarse en dichos países. Las excepciones son básicamente las siguientes:

- Riesgos situados en países cuya legislación permite contratar seguros desde el extranjero. Aunque la mayoría lo prohíbe, Algunos ejemplos significativos de países en que esta práctica está admitida, son: Australia,

Canadá, Dinamarca, Finlandia, Holanda, Noruega, Arabia Saudi, Suecia y Reino Unido.

- Las coberturas en exceso de los límites primarios que se aseguran por las pólizas locales, también pueden asegurarse desde el extranjero.

- En cuanto a la Comunidad Europea, cuando entren en vigor las Directivas sobre Libre Prestación de Servicios, los riesgos españoles se podrán asegurar por pólizas contratadas en el resto de los países comunitarios y viceversa.

Respecto al AMBITO TEMPORAL, existen fundamentalmente dos opciones de contratación:

- Ocurrencia de siniestros, por la cual se aseguran todos los daños ocasionados dentro del periodo de vigor de la póliza, aunque la reclamación de dichos daños se produzca una vez que esté extinguido el contrato.

- Reclamación de daños, por la que quedan asegurados todos los daños cuya reclamación se formule por el perjudicado mientras la póliza está en vigor; dicha reclamación puede formularse al asegurado o bien directamente al asegurador, ejercitando la acción directa que le otorga la L.C.S. en su artículo 76.

Ambas opciones tienen ventajas e inconvenientes, que podemos comentar en el coloquio, si alguno de vds. está interesado, pero conviene prevenirse contra lo siguiente:

* Algunas pólizas condicionan la cobertura a que dentro del periodo de vigencia concurren dos o mas hechos relacionados con el siniestro; por ejemplo, que éste haya ocurrido y se haya reclamado, o bien que el daño haya ocurrido y el producto que lo ha causado haya sido entregado estando ya la póliza vigente.

A veces estos hechos pueden encontrarse muy distantes entre si, por lo que existe el peligro de que ocurran en periodos de vigencia de pólizas diferentes, con lo que el asegurado se quedaría sin cobertura para ellos.

* El reemplazo de una póliza en base a reclamación de daños por otra en base a ocurrencia de siniestros, introduce el riesgo de que un mismo siniestro ocurra estando en vigor la primera y se reclame cuando ya se ha contratado la segunda, con lo cual dicho siniestro quedaría igualmente sin cobertura.

La recomendación a este respecto es que se procure dar la mayor estabilidad posible a este seguro, una vez estemos satisfechos del contenido del contrato.

DUPLICIDAD DE COBERTURA

El seguro de responsabilidad civil de la empresa tiene una vocación de generalidad, es decir, que su tendencia es cubrir todos aquellos casos de responsabilidad que sea posible asegurar y que vaya a afrontar el empresario en el desarrollo de su industria. En líneas generales, salvo problemas específicos de algunos tipos de actividad, quedarán únicamente excluidos los riesgos objeto de algún seguro obligatorio, el de circulación de automóviles, también en su parte voluntaria y los de navegación aérea o marítima.

Está demás, por tanto, la contratación de cualquier otro seguro de responsabilidad civil por propiedad de edificios, antenas, maquinaria móvil, mercancías en tránsito, etc., salvo en los casos en que cualquiera de estos riesgos constituya la única actividad del asegurado o la parte fundamental de la misma.

PROBLEMAS ESPECIFICOS DE ALGUNAS ACTIVIDADES

La falta de eficacia del producto

En algunas actividades una fuente importante de reclamaciones puede ser, mas que la responsabilidad civil por daños a terceros, la responsabilidad contractual por falta de eficacia del producto suministrado, que ocasiona al cliente pérdidas de beneficio e, incluso, un deterioro de los bienes a los que dicho producto se ha aplicado.

No siendo objeto de cobertura por este seguro la simple ineficacia de los productos del asegurado, conviene matizar en la póliza específicamente qué casos se encuentran cubiertos y cuales no.

Algunos ejemplos alternos de ineficacia y de daños a terceros pueden ayudarnos:

I.- Piensos con los que las gallinas producen menos huevos, o mas pequeños.
D.- Piensos con los que los huevos adquieren una coloración inadecuada para ser comercializados.

I.- Insecticida que no acaba con la plaga,
D.- Insecticida que quema las plantas sobre las que se aplica.

I.- Pintura que no da el rendimiento adecuado, debiendo utilizarse mas cantidad o emplearse mas tiempo en su aplicación, del prometido.
D.- Pintura que al ser aplicada, da una superficie irregular o se desprende parcialmente, con lo que resulta necesario eliminarla, con el consiguiente costo de mano de obra.

Fabricantes de bienes intermedios

Aquellas empresas que producen bienes destinados a ser incorporados a otros productos más elaborados, albergan un riesgo potencial por responsabilidad civil de productos agravado, puesto que, en muchos casos, su producto puede ser el causante de que el producto final ocasione daños al consumidor y, por otro lado, dicho producto intermedio puede causar daño o inutilizar el producto final en sí.

Conviene cercionarse de que la póliza asegura esta segunda fuente de riesgo.

Construcción

Debido a la complejidad de las relaciones que pueden generarse en un contrato de construcción, es necesario prevenir en la póliza una serie de situaciones que pueden tener gran incidencia en la eficacia de la cobertura, de las cuales me limitaré a citar algunas. Por ejemplo, conviene tener en cuenta que:

- Cada una de las entidades intervinientes en las obras es responsable directo de sus propios actos o de los de las personas o empresas que intervengan por encargo suyo. No es adecuada, por tanto, la fórmula de cobertura que a veces se utiliza, asegurando la "responsabilidad subsidiaria de subcontratistas"; esto afecta igualmente al industrial de cualquier otro ramo cuando promueve, por ejemplo, obras de ampliación de sus locales

- Los fabricantes de materiales para la construcción causan de hecho un daño a sus clientes cuando el material se comprueba que es defectuoso y es necesario destruirlo o arrancarlo de la obra para su posterior reemplazo. La póliza de responsabilidad civil puede incorporar una garantía específica para la indemnización de dicho daño.

- Cuando las diversas empresas intervinientes en una obra están aseguradas en una misma póliza, pueden adquirir simultáneamente la

condición de asegurados y de terceros, incorporando en la póliza la garantía de R.C. Cruzada

Grupos de empresas

Los grupos de empresas pueden elegir entre dos opciones al contratar su seguro:

- Pueden renunciar a formularse reclamaciones entre empresas por daños que ocasionen unas a otras, en cuyo caso podrán deducir al declarar su facturación, a efectos de valoración del riesgo, aquella parte de su producción que vaya destinada a otras empresas de su grupo, con lo cual obtienen un ahorro de prima.

- Pueden, por el contrario optar por no renunciar a reclamarse, en cuyo caso, habrán de declarar toda su producción, incluida la facturación por ventas entre empresas del grupo.

Exportadores a Estados Unidos

Aquellos exportadores a Estados Unidos que comercializan sus productos por medio de un representante exclusivo, oficina comercial u otra entidad que, de un modo u otro manifieste la titularidad de la distribución de esos productos en dicho territorio o parte de él, deberá facilitar a dicho representante un certificado en el que conste su calidad de asegurado por la póliza emitida en España.

Mediante dicho certificado, denominado "Vendors endorsement", se asegura a dicho distribuidor no solamente por la responsabilidad que le sea exigida por defectos que ya tenían los productos por error de fabricación, diseño, etc, sino también por aquellos defectos que el propio distribuidor haya incorporado al producto por error en el almacenamiento, etiquetado, conservación u otras operaciones propias de su actividad.

Esta cobertura no conculca las limitaciones locales sobre contratación de seguros por empresas extranjeras, salvo en el caso de que el distribuidor ejerza, además, alguna actividad de transformación sustancial del producto.

La responsabilidad de los importadores

Tanto la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios, Como la Directiva Comunitaria sobre Responsabilidad del Fabricante, recogen expresamente en su articulado la responsabilidad de los importadores por los defectos en los productos por ellos distribuidos. Naturalmente, en la norma española se habla de los importadores a España y en la Comunitaria, de los importadores a la C.E.E.

Dicha responsabilidad no admite prueba en contrario, por lo que, ante una reclamación, el importador estará en la misma posición que estaría el fabricante, de haber contado con implantación local (o comunitaria), aún cuando la identidad de éste sea conocida.

Una vez condenado, al importador no le queda más que la acción de repetición contra el fabricante, acción de difícil y costoso ejercicio en el ámbito internacional.

La responsabilidad profesional

Es común en las pólizas la exclusión de la Responsabilidad civil profesional. Hay que tener en cuenta sin embargo, que dicha exclusión no afecta a aquella actividad profesional, de diseño, control, etc. que se realiza en el seno de la empresa, para la obtención del producto industrial.

Solamente queda excluida por la cláusula citada la actividad de los profesionales, que se presta a terceros, como tal, en forma de dictámenes, proyectos o actuaciones de facultativos.

EL SERVICIO

Por último, no quiero dejar de recordar que, mediante la póliza de responsabilidad civil, no solamente se compra la tranquilidad de la protección contra la pérdida económica que generaría el siniestro, sino también y no menos importante, toda una serie de servicios y actuaciones que se hacen necesarios al producirse éste y que están expresamente definidos como prestaciones en el contrato; Son las siguientes:

- Defensa civil contra reclamaciones infundadas.- La inversión de la carga de la prueba es una figura jurídica impuesta de hecho por la práctica jurisprudencial hace ya bastantes años y recogida posteriormente por las normas antes citadas sobre responsabilidad de fabricantes.

Cualquier reclamación en este sentido plantea al industrial una defensa a menudo difícil, incluso cuando la reclamación es infundada, defensa que será asumida por el asegurador.

- Defensa penal por hechos que generen responsabilidad civil garantizada por la póliza.

- Prestación de fianzas judiciales.- Tanto en vía civil como penal

Además, la intervención de la compañía con motivo de un siniestro tiene, en ocasiones efectos incluso más beneficiosos que la propia indemnización en sí, como son:

- Arreglos amistosos.- La resolución pronta de una reclamación y, siempre que sea posible, en vía transaccional, evita al asegurado la mala imagen que para la empresa genera la existencia de litigios pendientes por defectos en su actuación.

- Atención del siniestro, incluso en el extranjero.- Los exportadores se enfrentan con una situación especialmente delicada cuando reciben una reclamación en el extranjero, ya que a la falta de familiarización con el

derecho sustantivo y procesal del país en que se sustancia la reclamación, hay que añadir muy a menudo, la falta de conocimiento directo y posibilidades de control del gabinete jurídico al que se encarga la defensa del caso.

Además, la desacertada resolución de una reclamación, en la que, a menudo se vé involucrado algún distribuidor local, cliente del exportador, puede deteriorar gravemente las relaciones de éste con aquél.

La situación que planteo, se agrava enormemente para los exportadores a Estados Unidos, en donde puede considerarse de vital importancia llegar a la transacción y una actuación de defensa torpe o tardía puede dar lugar a que la indemnización resultante se multiplique increíblemente.

INFORMACION DEL ASEGURADO

Un ruego final: Sean ustedes generosos con la información que dan al corredor. Una descripción extensa de su actividad, expansión territorial, situación de sus establecimientos; actividades secundarias y otras particularidades cuya existencia solo Vds. conocen, son el único instrumento con que contamos para adquirir una idea suficiente de sus necesidades de cobertura. Por nuestra parte, nos comprometemos a tratar esa información con absoluta confidencialidad.

No se si habré logrado despertar su interés con mi intervención, pero lo que no pueden negarme es que ésta responde fielmente al título propuesto por la organización: "La R.C., desde el punto de vista del asegurador". Al menos confío en que hayan encontrado justificado dicho punto de vista y, en cualquier caso, estaré encantado de escuchar el suyo en los minutos de coloquio.

Muchas gracias,